Ordenanza Municipal

N° 001- 2022- MPC/CM.

Cangallo, 26 **de enero del 2022**

POR CUANTO:

El acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Nº 01-2022-MPC/CM, de la fecha 26 de Enero del 2022, se aprobó el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 002 -2022 MPC/CM, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal, Y;

VISTO:

Acuerdo del Concejo Municipal Nº 002 -2022—MPC/CM, aprueba el proyecto Ordenanza Municipal que regula la autorización de rutas para el transporte de residuos peligrosos en el ámbito provincial de Cangallo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, en este sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias en asuntos de su competencia, dentro de su ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los concejos Municipales ejercen funciones de Gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, en el numeral 23.7 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1501 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que las Municipalidades Provinciales son competentes para: "a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales. b) Evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente o documento similar. En caso la ubicación de la infraestructura se encuentre en un área sin zonificación, el procedimiento es definido en el Reglamento de la presente norma. c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente. d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA. e) Emitir opinión

fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo de residuos sólidos, incluyendo la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente. f) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que presta se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. g) Aprobar los instrumentos de gestión ambiental complementarios del SEIA de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, pública o privada, incluyendo los de recuperación o reconversión de áreas degradadas, cuando sirvan a uno o más distritos. h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN). [...]";

Que, el artículo 31° del Reglamento del Decreto Supremo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, dispone que las municipalidades determinen el horario de recolección considerando: "a) La cantidad de residuos sólidos generados; b) Las características de cada zona; c) La jornada de trabajo; d) Las condiciones meteorológicas; e) La capacidad de los equipos; f) El tráfico vehicular o peatonal; g) Los hábitos y costumbres de los generadores; y, h) Cualquier otro elemento que pueda incidir en la prestación del servicio. Cuando la recolección se efectúe en horario nocturno, se debe adoptar las medidas necesarias para mitigar el ruido durante la prestación del servicio, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente";

Que, el artículo 31° del Reglamento del Decreto Supremo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, dispone que las municipalidades determinen el horario de recolección considerando: "a) La cantidad de residuos sólidos generados; b) Las características de cada zona; c) La jornada de trabajo; d) Las condiciones meteorológicas; e) La capacidad de los equipos; f) El tráfico vehicular o peatonal; g) Los hábitos y costumbres de los generadores; y, h) Cualquier otro elemento que pueda incidir en la prestación del servicio. Cuando la recolección se efectúe en horario nocturno, se debe adoptar las medidas necesarias para mitigar el ruido durante la prestación del servicio, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente";

Que, a través del Informe Nº 0260-2021-MPC-GMA-ZCHR/G, de fecha 22 de diciembre del 2021, la Gerente de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Cangallo, remite la Propuesta del Proyecto Ordenanza Municipal que regula la autorización de rutas para el transporte de residuos peligrosos en el ámbito provincial de Cangallo

Que, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Cangallo, en Sesión Ordinaria N° 001-2022-MPC/CM, de la fecha, 26 de enero 2022, luego de un debate y alcances efectuados por los miembros del Concejo Municipal, aprueban por unanimidad el proyecto de Ordenanza Municipal

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los miembros del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE RUTAS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL AMBITO PROVINCIAL.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objetivo

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

Están comprendidos en los alcances de la presente ordenanza, la producción, almacenamiento, embalaje, transporte, rutas de tránsito y disposición de residuos peligrosos en la provincia de Cangallo.

Artículo 3°. - Definiciones

Para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

3.1. Residuos peligrosos: Son aquellas sustancias, elementos, insumos, productos y subproductos, o sus mezclas, en estado sólido, líquido y gaseoso que, por sus características físicas, químicas, toxicológicas, de explosividad o que, por su carácter de ilícito, representan riesgos para la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad.

3.2. Accidente: Evento súbito, involuntario e imprevisible que causa daños a personas, a la propiedad y/o al ambiente.

3.3. Agujero para hombres (Manhole): Acceso para ingreso a un tanque o cisterna.

3.4. Bultos: Todo envase o embalaje con materiales y/o residuos peligrosos adecuadamente acondicionados para su transporte terrestre.

3.5. Cisterna: Tanque utilizado para el almacenamiento y transporte de materiales o residuos peligrosos en estado líquido o gaseoso provisto de los elementos estructurales necesarios para el transporte de dichos materiales o residuos.

3.6. Contenedor: Todo elemento de trasporte que revista de carácter permanente y sea por lo tanto lo bastante resistente para permitir su utilización reiterada, especialmente concebido para facilitar el transporte de mercancías sin operaciones intermedias de carga y descarga, por uno o varios modos de transporte, que cuenta con dispositivos que faciliten su estiba y manipulación.

3.7. Manejo de residuos sólidos: Toda actividad técnica operativa de residuo sólido que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

3.8. Convoy: Conjunto de vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos, que marchan a una distancia razonable y prudente entre ellos.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE RUTAS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL AMBITO PROVINCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, Ordenanza Municipal que regula la autorización de las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, en el ámbito Provincial de Cangallo de la región Ayacucho y comprende de 10 capítulos con 55 artículos y su anexos respectivas

ARTÍCULO SEGUNDO - **ENCARGAR**, a Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la Ordenanza Municipal, en la página web de la institución, www.municangallo.gob.pe y la difusión en los medios locales, conforme a Ley.

ARTÍCULO TECERO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
ALCALDÍA
AYACUCHO

Daniel Roca Sulca
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
Vº Bº
GERENCIA MUNICIPAL
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
Vº Bº
Bach. Derec. y CC. PP. LUCY HUALIYA BAUTISTA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
Vº Bº
GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE
AYACUCHO

3.9. Descontaminación: Proceso en el cual se emplean medos físicos o químicos para remover y eliminar del vehículo, unidad de carga o vagón, las propiedades nocivas de los materiales y/o residuos peligrosos transportados con anterioridad.

3.10. Destinatario: Persona a cuyo nombre se envían los materiales y/ residuos peligrosos y como tal, es designado en la guía de Remisión – Remitente.

3.11. DIGESA: Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

3.12. DGTT: Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.13. Emergencia: Situación generada por un evento repentino e imprevisto que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias.

3.14. Empresa prestadora de servicio de transporte: Persona jurídica registrada y autorizada para realizar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos. Puede realizar transporte de materiales peligrosos de su propiedad o residuos peligrosos generados por ella.

3.15. Equipo de protección de personal: Dispositivos, materiales e indumentaria específica y personal, destinados a la protección del personal que participa en la operación de transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

3.16. Etiqueta: Conjunto de elementos de información escritos, impresos o gráficos relativos a un producto peligroso, elegidos en razón de su pertinencia para el sector o los sectores de que se trate, que se adhieren o se imprimen en el recipiente que contiene el material peligroso o en su embalaje/envase o que se fijan en ellos.

3.17. Hoja de resumen de seguridad: Documento que contiene instrucciones escritas, de manera concisa, para cada material o residuo peligroso transportado o para cada grupo de materiales o residuos peligrosos que presenten los mismos peligros o riesgos, en previsión de cualquier incidente o accidente que pueda sobrevenir durante la operación de transporte.

3.18. Operación de transporte: Transporte de materiales y /o residuos peligrosos de un lugar a otro por vía terrestre. También comprende actividades de carga, estiba, manipulación y descarga.

3.19. Peligro: Fuente con potencial para producir daños a la salud de las personas, al ambiente o propiedad.

3.20. Riesgo: Probabilidad de que ocurra un hecho capaz de producir algún daño a la salud de las personas, al ambiente y/o propiedad.

3.21. Rótulo: Señal de advertencia que identifica el riesgo de un material o residuo peligroso, por medio de colores y símbolos que se ubican sobre el vehículo, unidad de carga o vagón.

3.22. Plan de contingencia: Instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y

recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte.

3.23. Servicio de transporte: Aquel que se presta a terceros a cambio de una retribución, pudiendo comprender las actividades de carga, estiba, manipulación y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.

3.24. Transbordo: Operación de traslado de la carga de un vehículo o unidad de carga a otro vehículo o unidad de carga.

3.25. Transportista: Persona natural o jurídica que realiza el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.

3.26. Vehículo: Aquel dotado de propulsión propia que se desplaza por vía terrestre vehicular.

3.27. Vía terrestre: Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación publica de vehículos, ferrocarriles, peatones y también animales. Para efectos de este reglamento, es de vía vehicular.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 4°.- De las autoridades competentes

Son autoridades competentes respecto al transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, según corresponda:

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. El Ministerio de Salud.
3. Las Municipalidades Provinciales.

Artículo 5°.- Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente en materia de transporte de residuos peligrosos, siendo responsable de:

a) Normar, evaluar, autorizar, supervisar y fiscalizar el uso de las vías nacionales para este fin.

b) Autorizar el uso de las vías regionales para el transporte de residuos peligrosos, cuando la ruta a utilizar implique el tránsito por más de una región, en coordinación con los gobiernos regionales correspondientes. Esta competencia se ejerce sin perjuicio de las facultades de fiscalización a cargo de las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas competencias.

c) Coordinar con el MINAM, el OEFA, el MINSA y otras entidades pertinentes, cuando suceda un accidente que involucre el derrame de materiales y residuos peligrosos durante su transporte, a fin de que se adopten las acciones

d) necesarias para la pronta contención y remediación de la contaminación del lugar y la protección de la salud y el ambiente, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y sus normas complementarias.

Artículo 6°.- Del Ministerio de Salud (MINSA)

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) es la autoridad competente para:

a) Normar el manejo de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de los generados en campañas sanitarias.

b) Controlar los riesgos sanitarios generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

c) Determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población derivados del inadecuado manejo de los

d) residuos.

e) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo a nivel nacional, según corresponda.

Artículo 7°.- De las Municipalidades provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en la red vial de su jurisdicción y competencia ejercerán las siguientes funciones:

a) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

b) Señalar las vías alternas para el tránsito de las unidades que transportan materiales y/o residuos peligrosos, así como los lugares de estacionamiento de las mismas, para lo cual coordinara con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y la Dirección competente del Gobierno Regional.

c) Autorizar los lugares de limpieza y descontaminación de las unidades que transportan materiales y/o residuos peligrosos que cumplan con las condiciones técnico Sanitario establecido por la autoridad de Salud (DIGESA).

d) En caso de poblaciones que no cuenten con vías alternas se permitirá el tránsito por las vías disponibles.

Artículo 8°.- De los órganos competentes para el cumplimiento de la Ordenanza

Para el cumplimiento de la presente ordenanza son competentes:

a) Órganos de Ejecución y Organización del Servicio: La Gerencia de Servicios Públicos

b) Órganos de Fiscalización: Gerencia de Medio Ambiente, División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

c) Órgano Decisorio: La Gerencia Municipal será la competente para la emisión de las resoluciones de imposición de sanciones administrativas por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, resoluciones que de ser objeto de apelación será elevadas al superior jerárquico.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 9°.- El que transporta residuos peligrosos, generados en la jurisdicción de la provincia de Cangallo, deberá solicitar autorización a la Gerencia de Medio Ambiente, en forma previa a realizar el transporte.

Artículo 10°.- La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporten residuos peligrosos, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en la norma vigente para el transporte de residuos peligrosos, Reglamentos de residuos peligrosos de atención a la salud, Reglamento sobre condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo.

Artículo 11°.- El transporte de los residuos peligrosos, serán autorizadas sólo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo los residuos. El transporte en contenedores se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo en las vías durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

Artículo 12°.- La Solicitud para transportar residuos peligrosos deberá contener los datos generales del solicitante, deberá señalar la naturaleza y composición de los residuos peligrosos, el modo y medios a emplear en el retiro; así mismo deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Solicitud del interesado dirigida a la unidad orgánica que aprueba el trámite.
2. Copia simple del Testimonio de Constitución de la empresa, o Copia Literal de la Ficha Registral, inscritos en los Registros Públicos, en los que se indique dentro de su objeto social el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.
3. Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular de los vehículos y/o unidades de carga ofertados a nombre del solicitante o con contrato de arrendamiento financiero u operativo, indicando el número de placa de rodaje, el número de serie del chasis o VIN.
4. Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.
5. Copia simple del certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT vigente.
6. Plan de contingencia.
7. Contrato con empresa prestadora de servicios para el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos – hospitalarios, debidamente autorizado por la entidad competente.
8. Presentación de recibo de pago de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA (0.03% de una UIT).

Artículo 13°. - Recibida la solicitud y cumplido los requisitos antes señalados, la Gerencia de Medio Ambiente emitirá una opinión, mientras esta sea favorable se otorgará la autorización a través de una Resolución de Alcaldía.

Artículo 14°.- La autorización tendrá vigencia de un año, en caso la solicitud sea para transporte habitual de residuos peligrosos.

CAPÍTULO IV

TRANSPORTE POR LAS CALLES O VÍAS

Artículo 15°.- El Transporte por la jurisdicción de la Provincia de Cangallo, ya sean por ciudades, comunidades, centros poblados o localidades serán por la vías alternas, considerándose así vías periféricas de la ciudad.

Artículo 16°.- El transporte de los residuos peligrosos serán respetando las calles y vías según la dirección corresponda.

CAPÍTULO V

COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL

Artículo 17°.- Cooperación y Coordinación Sectorial

La formulación de las normas aplicables para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos en la jurisdicción de la provincia de Cangallo, se coordinará con los demás sectores competentes como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Salud y la Dirección General del Medio Ambiente, Gobierno Regional y SUTRAN.

Artículo 18°. - De los organismos de apoyo y control

Para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se contará con el apoyo y control de las siguientes instituciones:

1. Policía Nacional del Perú
2. Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo 19°.- De la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, a través de sus órganos competentes, garantizará y controlará el transporte de materiales y/o residuos peligrosos en las vías públicas del territorio provincial, ejerciendo las siguientes funciones:

1. Controlar, dirigir y vigilar que el transporte de materiales y/o residuos peligrosos se realice cumpliendo con las exigencias establecidas en la presente ordenanza.
2. Prestar el apoyo que soliciten las autoridades sectoriales y locales, como el transportista de materiales y/o residuos peligrosos, para el cumplimiento de la ordenanza.
3. Prestar auxilio, en coordinación con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para la atención de emergencias o accidentes que se derivan del transporte de materiales y/o de residuos peligrosos.
4. Denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente reglamento.

5. Remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el formato de la ocurrencia en el cual intervenga un vehículo destinado al transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

Artículo 20°.- Del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI

Con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, el SINADECI deberá emitir opinión favorable a los Planes de Contingencia previamente a ser presentados por los transportistas al Sector correspondiente, para la planificación y ejecución de las acciones en Defensa Civil.

CAPITULO VI

DE LOS MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 21°.- Clasificación de materiales

Según sus características, los materiales comprendidos en la presente Ordenanza, serán catalogados de acuerdo a la clasificación establecida en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas"

Considerando sus características, la clasificación es la siguiente:

Clase 1: Explosivos

- División 1.1: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión en masa.
- División 1.2: Sustancias y objetos que tienen que presentan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión en masa.
- División 1.3: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de incendio y un riesgo menor de explosión o un riesgo menor de proyección, o ambos, pero no un riesgo de explosión en masa.
- División 1.4: Sustancias y objetos que no presentan riesgo apreciable.
- División 1.5: Sustancias muy insensibles que tienen un riesgo de explosión en masa.
- División 1.6: Objetos sumamente insensibles que no tienen riesgo de explosión en masa.

Clase 2: Gases

- División 2.1: Gases inflamables
- División 2.2: Gases no inflamables y no tóxicos.
- División 2.3: Gases tóxicos

Clase 3. Líquidos inflamables

Clase 4. Sólidos inflamables: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.

- División 4.1: Solidos inflamables, sustancias de reacción espontánea y solidos explosivos insensibilizados.

- División 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea.
- División 4.3: Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.

Clase 5. Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos

- División 5.1: Sustancias comburentes
- División 5.2: Peróxidos orgánicos

Clase 6. Sustancias toxicas y sustancias infecciosas.

- División 6.1: Sustancias toxicas
- División 6.2: Sustancias Peróxidos infecciosas.

Clase 7: Material radiactivo.

Clase 8: Sustancias corrosivas.

Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios.

Artículo 22°.- De las categorías y características

La identificación y caracterización de los materiales peligrosos se realizará de conformidad con lo establecido en la "Clasificación de Mercancías Peligrosos" contenidas en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

Los materiales y/o residuos peligrosos se transportarán conforme a los requisitos de la clase correspondiente, habida cuenta de su peligrosidad y de los criterios que figuren en la presente reglamentación.

Artículo 23°.- Señalización

La señalización solo será aplicada para la unidad de transporte terrestre (vehicular) de materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Libro Naranja de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

Artículo 24°.- Rótulos y Etiquetas de los Embalajes y Envases.

Los embalajes y envases de los materiales y residuos peligrosos deben estar rotulados o etiquetados de acuerdo con la correspondiente clasificación y tipo de riesgo establecido en el Libro Naranja de la Organización de Naciones Unidas.

CAPITULO VII

DE LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS

Artículo 25°.- Aprobación de la habilitación vehicular

Para la prestación del servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, solo se habilitarán unidades vehiculares que no cuentes con más de cinco (05) años de antigüedad y, podrán permanecer en el servicio hasta contar con una antigüedad de 15 años computados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación.

El transporte de materiales y/o residuos peligrosos podrá ser realizado en vehículos y equipos (como por ejemplo cisternas y contenedores), cuyas características técnicas y estado de conservación garanticen seguridad compatible con los riesgos correspondientes a los materiales y/o residuos peligrosos que se transportan y que cumplan con los requerimientos técnicos internacionales para el transporte de estos productos.

La Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones indicara el organismo responsable para certificar directamente o a través de una entidad por el designada, la adecuación de los vehículos y equipos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

Los vehículos y equipos en caso de accidente o avería, deberán ser inspeccionados y aprobados por dicho organismo, o la entidad por el designada, antes de su retorno a la actividad.

Artículo 26°.- Características de los vehículos empleados para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

Los vehículos empleados para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos deben tener las siguientes características:

26.1. Características generales:

26.1.1. De preferencia de color blanco

26.1.2. La señalización que se refiere en el presente reglamento deberá ser colocada en los cuatro lados de la unidad vehicular.

26.2. Características especiales que se deberá exigir a cada vehículo en particular dependiendo del material y/o residuo peligroso que transporta.

26.2.1. Para transportar materiales y/o residuos de la CLASE 1- EXPLOSIVOS, el vehículo deberá cumplir adicionalmente con las disposiciones que emita la DICSCAMEC al respecto.

26.2.2. Para transportar materiales y/o residuos de la CLASE 2- GASES Y CLASE 3- LIQUIDOS INFLAMABLES el vehículo deberá cumplir adicionalmente con las disposiciones que emita el Ministerio de Energía y Minas respecto al transporte de Hidrocarburos.

26.2.3. Para transportar materiales y/o residuos de la CLASE 7 – MATERIALES RADIOACTIVOS. El vehículo deberá cumplir adicionalmente con las disposiciones que emita el Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN.

Artículo 27°.- Certificado de habilitación de vehículos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

El certificado de habilitación vehicular para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos será expedido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones con una vigencia de dos (02) años, previa obtención del certificado técnico operativo expedido por la entidad acreditada para tal fin donde se acredite que el vehículo se encuentra apto para la prestación de este servicio.

El formato del Certificado de Habilitación Vehicular consignara los siguientes datos:

- Numeración correlativa

- Plazo de vigencia
- Razón social del transportista
- Numero de la partida registral que ostenta en los Registros Públicos.
- Numero de Resolución que autoriza la habilitación vehicular.
- Numero de la Placa Única de Rodaje.
- Marca, años de fabricación, numero de chasis, peso neto y carga útil.

  Adicionalmente se consignará el número de ejes.

Artículo 28°.- Aprobación de la habilitación vehicular

Se encuentra obligados a contar con la habilitación vehicular todos las unidades cualquiera sea su clasificación vehicular que se empleen para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará el pedido de habilitación vehicular mediante la resolución correspondiente, disponiendo su inscripción en forma inmediata y automática en la partida registral del transportista autorizado y emitirá el certificado de habilitación vehicular respectivo.

Queda prohibida la habilitación de vehículos que no cumplan con las condiciones de acceso señaladas en el presente reglamento, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan esta disposición, sin perjuicio de las responsabilidades de ley del funcionario o servidor que expidió dichos actos.

Artículo 29°.- Causas de cancelación de la habilitación vehicular

Son causas de cancelación de la habilitación vehicular, las siguientes:

1) Caducidad de la autorización.
2) Observación MUY GRAVE del vehículo establecida en la revisión técnica.
3) No presentar la Revisión Técnica.
4) Modificación de las características técnicas del vehículo o siniestro que afecte el diseño y estructura original del mismo.
5) Renuncia del transportista.
6) Transferencia del vehículo.
7) Uso indebido de la habilitación vehicular para actos delictivos.

Artículo 30°.- Decomiso del Certificado de Habilitación Vehicular

El certificado de Habilitación Vehicular será decomisado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por uso indebido, cuando presente enmendaduras, borrones o los datos consignados no coincida con las características del vehículo.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante resolución motivada dispondrá la cancelación de la autorización para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos y decomiso del Certificado de Habilitación Vehicular, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiese lugar.

Artículo 31°.- Limpieza e higiene de las unidades vehiculares habilitadas.

Las unidades vehiculares habilitadas y equipamientos que hayan sido usados en el transporte de materiales y/o residuos peligrosos podrán efectuar el transporte de cualquier tipo de carga, después de habérseles efectuado una completa limpieza y descontaminación, en lugares debidamente autorizados por DIGESA, para los efectos se tendrá lo siguiente:

- Toda operación de limpieza y descontaminación será realizada en lugares autorizados, y la disposición de los residuos de los contenidos y productos utilizados en la limpieza deberán cumplir con la legislación y normas vigentes dispuesta por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA.
- Las condiciones para la limpieza y descontaminación de los vehículos y equipamientos, después de la descarga, serán establecidas en conjunto por el transportista y por el fabricante del producto o el remitente de la mercancía.
- Después de las operaciones de limpieza y completa descontaminación de los vehículos y equipamientos, los rótulos de riesgo, paneles de seguridad e instrucciones referidas en este artículo serán retirados del vehículo o equipamiento.

Artículo 32°.- De la seguridad en transporte

1) Los diferentes componentes de un cargamento que incluyen materiales y/o residuos peligrosos deberán ser convenientemente estibados y sujetos por medios apropiados, de manera tal que se evite cualquier desplazamiento de los componentes, unos respecto de otros, y en relación con las paredes del vehículo o contenedor.
2) El transportista solamente aceptara para el transporte aquellos materiales peligrosos adecuadamente clasificados, embalados/envasados, rotulados, etiquetados y marcados descritos y certificados en un documento de transporte de acuerdo con la correspondiente clasificación que señala el Libro Naranja de Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas"
3) Está prohibido el transporte de materiales y/o residuos peligrosos con riesgo de contaminación, conjuntamente con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano y/o animal o con embalajes de mercancía destinadas al mismo fin.
4) Para la aplicación de las prohibiciones de carga en común, previstas en este artículo, no serán considerados los materiales colocados en pequeños contenedores distintos, siempre que estos aseguren la imposibilidad de daños a personas, mercancías o al medio ambiente.
5) Está prohibido al personal involucrado en la operación del transporte abrir bultos que contengan materiales y/o residuos peligrosos.

6) En los vehículos no deberán ir personas distintas al conductor y al ayudante, ni transportarse animales, plantas o alimentos para el consumo humano o animal y productos incompatibles.

7) Está prohibido el transporte de materiales y/o residuos peligrosos en vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

8) En ningún caso una unidad de transporte cargada con materiales y/o residuos peligrosos podrá circular jalando un remolque o semirremolque adicional.

9) Se prohíbe purgar al suelo, piso o descargar en el camino, calles, cursos de agua o en instalaciones no diseñadas para tal efecto, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de materiales y residuos peligrosos.

Artículo 33°.- Equipos de Emergencia para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

Los vehículos utilizados en el transporte de materiales y/o residuos peligrosos deberán portar equipos para situaciones de emergencia, según lo indicado por las normas de seguridad y caso contrario seguir las recomendaciones del fabricante del producto, los cuales deberán estar en concordancia con su Plan de Contingencia.

Los vehículos utilizados en el transporte de materiales y/o residuos peligrosos deberán estar implementados con sistemas de comunicación que posibiliten una comunicación permanente; tales como teléfono celular, radio, entre otros. Cuando se trate de la movilización de materiales y/o residuos peligrosos estos dispositivos deben ser del tipo intrínsecamente seguros o a prueba de la explosión.

Artículo 34°.- Del envase y embalaje

Los envases y embalajes de los materiales y/o residuos peligrosos estarán sometidos a las siguientes condiciones generales:

1) Los envases y embalajes de los materiales y/o residuos peligrosos deberán cumplir con la clasificación, tipos y disposiciones que establece el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas", y el presente reglamento, en coordinación con los sectores respectivos.

2) Los envases y embalajes no deberán presentar corrosión, presencia de materiales extraños u otro tipo de deterioro.

3) Los envases y embalajes deberán estar cerrados adecuadamente para que una vez preparados para su transporte no deberán abrirse, entre los puntos de origen y destino, excepto en los casos en que se presumen un riesgo, de acuerdo a lo que establece el presente reglamento, aplicándose las instrucciones del Plan de Contingencia. Poniendo de conocimiento al remitente, propietario y destinatario de los materiales y/o residuos peligrosos de tal hecho.

4) Los envases y embalajes acondicionados para su transporte no deberán abrirse, entre los puntos de origen y destino, excepto en los casos en que se presuma un riesgo, de acuerdo a lo que establece el presente reglamento, aplicándose las instrucciones del Plan de Contingencia. Poniendo de conocimiento al remitente, propietario y destinatario de los materiales y/o residuos peligrosos de tal hecho.

5) Los envases y embalajes deben tener la "resistencia suficiente" para soportar la presión interna que pudiera desarrollarse en condiciones normales de transporte de acuerdo a lo señalado en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

6) Los envases y embalajes que hayan sido usados para almacenar un tipo de materiales y/o residuos peligrosos no podrán ser usados para almacenar otro material y/o residuo incompatible que pueda generar riesgo, a menos que hayan sido sometidos previamente a un proceso de descontaminación, como se señala presente reglamento.

7) Los envases y embalajes vacíos que hayan contenido materiales y residuos peligrosos o sus remanentes deben ser considerados peligrosos, su tratamiento y disposición final se realizaran conforme a lo que establezca el presente Reglamento o en su defecto a lo contenido en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

CAPITULO VIII

DEL ESTACIONAMIENTO Y DEL ITINERARIO

Artículo 35°.- Rutas

El transportista de materiales y residuos peligrosos deberá programar el itinerario o ruta de la Unidad Vehicular que transporta materiales y/o residuos peligrosos de manera tal que se evite, si existen vías alternas, el uso de vías que crucen áreas densamente pobladas, de protección de embalses, reservas de agua o reservas forestales y ecológicas, vías de gran afluencia de personas, colegios, hospitales y vehículos en los horarios de mayor intensidad de tránsito.

Artículo 36°.- Restricciones en las rutas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las Municipalidades Provinciales, autorizaran las vías por las cuales se realizara el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, podrán disponer restricciones al tránsito de las unidades vehiculares que transporten dichos materiales y/o residuos peligrosos a lo largo de toda su extensión o parte de ella, señalizando los tramos de restricción y asegurando un itinerario alternativo que no presente riesgo mayor así como estableciendo lugares y periodos con restricciones para estacionamiento, parada, carga y descarga.

Artículo 37°.- Estacionamiento programado

La unidad vehicular que transporta materiales y/o residuos peligrosos solamente podrá estacionar, para descanso o pernocte de la tripulación, en áreas previamente determinadas por el Ministerio de Transportes y comunicaciones y/o Municipalidad Provincial y; en caso de inexistencia de tales áreas, deberá evitarse el estacionamiento en zonas residenciales, lugares públicos o lugares de fácil acceso al público, áreas densamente pobladas o de gran concentración de personas o vehículos.

Artículo 38°.- Parada de emergencia

Cuando por motivos de emergencia, parada técnica, falla mecánica o accidente, debidamente acreditada, la unidad vehicular se detenga en un lugar no autorizado, deberá permanecer señalizado y bajo vigilancia e su conductor o de las autoridades policiales del lugar, salvo que su ausencia fuese imprescindible para la comunicación del hecho, pedido de auxilio o atención médica.

Solamente "en caso de una parada de emergencia", la Unidad Vehicular podrá estacionar, detenerse u orillarse en la carretera, debiendo aplicar Su Plan de Contingencia.

Artículo 39°.- Rutas de transporte para la circulación de las unidades que transportaran materiales peligrosos.

Se mencionan las siguientes:

RUTA N° 01: Residuos peligrosos generados en el Distritos de Paras (ANEXO 1)

Inicio: Plaza s/n capital del distrito de Paras.

Recorrido: Se hace uso de la red vial Distrital de una vía, asfaltado. Iniciando el recorrido por las comunidades de paras, Ccaccancho, Los olivos, Ángeles de Vista legre, Verde Pata, Champiorcco, Caneseria, Onccoy, Anjolla, Guitarrayoc, Sunsulla, Santa Fe, Puente Supaymayo conectando a la red vial Nacional de una vía asfaltado de doble vía el cual conecta al distrito de Vinchos, pasando por Socos, Huascahura y finalmente llegando a Huamanga.

RUTA N° 02: Residuos generados en el Distrito de Totos (ANEXO 2)

Inicio: En la Plaza s/n en la capital del Distrito de Totos.

Recorrido: Se hace uso de la red vial Distrital de una vía afirmada. Iniciando el recorrido por las comunidades de Totos, Pallca, Dorma, Catalinayocc, Jarhuajara, Pacochayocc, Qatusorcco, Condorccocha, Ichupata, Huanuhuanu, Ccochapampa, Rosaspata y uniéndose a la red vial Nacional de doble vía, asfaltado en el distrito de Vinchos y posterior llegada a Huamanga.

RUTA N° 03: Residuos peligrosos generados en el Distrito de María Parado de Bellido (ANEXO 3)

Inicio: En la capital del distrito de María Parado de Bellido.

Recorrido: Se hace uso de la red vial provincial de una vía afirmada. Iniciando el recorrido en las comunidades de Pomabamba, Añanhuay, Quinuapucro, Ccoriacc, Huaccanccasa, JatusPata, huallchancca, San Ccaypata, Armapata, Curas Pampa, llegando a Pampa Cangallo, Yacuraquina, Rayusqa Pampa, Cucho Queserayoc, Chalcos, Condorccocha, Minascucho, Tocco, Casaorcco y Huamanga.

RUTA N° 04: Residuos peligrosos generados en el Distrito de Chuschi (ANEXO 4)

Inicio: En la Plaza s/n en la capital del distrito de Chuschi.

Recorrido: Se hace uso de la red vial distrital, una vía afirmada. Iniciando el recorrido por las comunidades de Chuschi, pasando por Uchuyri, Ccotarara, Cancha Cancha, Cruz Pata, Mollo Orcco, Huincopuquio, San Juan de Cruz Pampa, Bajo Machay, Huayllabamba, Moradoyacc, interconetando con la red vial Nacional de una vía, asfaltado Ccatunorcco, Huanuhuanu, San José de Ccachccara, Accopucho, San Miguel de Acco, Pomabamba, Añayhuay, Quinuapucro, Ccoriacc Cabracancha, Huaccanccasa, Jatuspata, Huallchancca, Arma Pata, Venizccasa/curaspampa, llegando a la distrito de

Porochucos, seguidamente, pasando por las comunidades Yacuraquina, Huancasaya, Rayusccapampa, Chalco, Moyorcco, Illapascca, Paqchapata, Viscachayoc, Cusipata, Chanquil Condorccocha, Minascucho, Tocco, Casaorcco y Huamanga

RUTA N° 05: Residuos peligrosos generados en el Distrito de Cangallo. (ANEXO 5)

Inicio: En el centro de acopio del distrito, capital de Cangallo.

Recorrido: Se hace uso de la red vial nacional de una vía, asfaltado. Iniciando su recorrido en la Av. progreso, saliendo por la av. Basilio Auqui, realizando el recorrido por los siguientes puntos; Pata Cangallo, Mollebamba, comunidad Huahuapuquio, Pacopata, Manzanayoc, Chalco, Condorccocha, Minascucho, Tocco, Casaorcco y Huamanga

RUTA N° 06: Residuos peligrosos generados en el Distrito de Los Morochucos (ANEXO 6)

Inicio: En la plaza s/n en la capital del distrito de los Morochucos.

Recorrido: Se hace uso de la red vial nacional de una vía, asfaltado. Iniciando el recorrido en la Av. Morochucos, Pasando por las comunidades Yacuraquina, Huancasaya, Rayusccapampa, Chalco, Moyorcco, Illapascca, Paqchapata, Viscachayoc, Cusipata, Chanquil, Condorccocha, Minascucho, Tocco, Casaorcco y Huamanga.

CAPITULO IX

DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 40°.- Licencia de Conducir de Categoría Especial

Los conductores de unidades vehiculares que transporten materiales y/o residuos peligrosos, deberán contar además de la licencia de conducir vigente de la categoría de la unidad vehicular que conduce, con la licencia de conducir de Categoría especial para transportar materiales y/o residuos peligrosos expedido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la cual será inscrita en el registro correspondiente.

1) Cuando la tripulación de una unidad vehicular estuviera constituida por más de una persona, los eventuales acompañantes deberán también contar con la licencia de conducir especial.
2) La vigencia de la licencia de conducir especial es de cuatro (04) años desde su emisión, pudiendo ser renovada por iguales plazos.
3) La actualización del curso de capacitación específica deberá ser realizada cada 4 años, por periodos iguales.

Artículo 41°.- Inspección de la unidad vehicular antes de la partida

El conductor deberá efectuar la inspección ocular de la unidad vehicular antes de cada operación de transporte para asegurarse de que esta se encuentra en perfectas condiciones mecánicas y de operación.

1) En caso de irregularidades, estas se deberán reportar a la empresa de servicios de transporte, y suspender el transporte de los materiales y/o residuos peligrosos hasta que aquellas sean subsanadas.

2) El conductor deberá inspeccionar, con especial atención, la cisterna, carrocería y demás dispositivos que pueden afectar la seguridad de la carga transportada.

3) Exigir al transportista autorizado, previo a la carga de los materiales peligrosos en vehículos tipo cisterna, una declaración firmada bajo responsabilidad de este, que indique cual fue el último producto transportado en el vehículo o unidad de carga o transporte y las normas utilizadas en la descontaminación.

4) La correcta identificación del vehículo o unidad de carga o transporte y los embalajes y envases.

5) La no existencia de fugas y derrames.

6) Correcta separación, acomodo, estibación, sujeción, apilamiento y llenado.

7) En caso de vertidos no se permitirá la salida del vehículo del recinto antes de haber procedido a su correcta limpieza.

Artículo 42°.- Inspección de la unidad vehicular durante el transporte.

El conductor durante el viaje es responsable de la custodia, conservación y buen uso de los equipos y accesorios de la unidad vehicular, inclusive los que se exigen en función de la naturaleza específica del material y/o residuo peligroso transportado.

El conductor deberá revisar, examinar regularmente y en un lugar adecuado, de acuerdo a criterios de seguridad, las condiciones generales de la unidad vehicular, en particular verificar la temperatura y demás condiciones de los neumáticos de la unidad vehicular, así como la posible existencia de fugas y de cualquier tipo de irregularidad de la carga.

Artículo 43°.- Interrupción del viaje.

El conductor interrumpirá el viaje en lugar seguro y entrará en contacto con la Empresa de Servicio de Transporte o propietario, autoridades y entidades cuyo número telefónico conste en la documentación de transporte, por el medio más rápido posible, aplicando inmediatamente el Plan de Contingencia, cuando se verifiquen alteraciones en las condiciones de partida capaces de poner en riesgo la salud humana, el medio ambiente y/o propiedad.

Artículo 44°.- Carga y descarga.

Está prohibido que el conductor participe en las operaciones de carga, descarga y trasbordo de materiales y/o residuos peligrosos y entrara en contacto con la Empresa de Servicios de Transporte u propietario, autoridades o entidad cuyo número telefónico conste en la documentación requerida para el transporte, cuando ocurriesen alteraciones en las condiciones de partida capaces de poner en riesgo la seguridad de vidas, bienes o del medio ambiente.

En las operaciones de trasbordo de materiales y/o residuos peligrosos, cuando fueran realizadas en la vía pública, solo podrán intervenir las personas que hayan recibido capacitación específica sobre la operación y los riesgos inherentes a los materiales y/o residuos peligrosos transportados y en vehículos debidamente autorizados.

Artículo 45°.- Vestimenta y equipos adecuados.

Todo el personal que participa en las operaciones de transporte de materiales y/o residuos peligrosos usara vestimenta y equipo mínimo de protección persona como son calzado de seguridad, mameluco o ropa de trabajo de dril y guantes.

Artículo 46°.- Copiloto.

El conductor deberá estar acompañado de un copiloto informado y capacitado al mismo nivel y que reúna las mismas exigencias establecidas en el presente reglamento.

Artículo 47°.- Terceras personas.

Aparte del personal de la unidad vehicular, está prohibido transportar a terceros en las unidades vehiculares que transporten materiales y/o residuos peligrosos.

Artículo 48°.- De los profesionales y personal de limpieza.

Todo personal que se dedique a la limpieza e higiene de las unidades vehiculares deberá estar debidamente capacitado en el manejo de los materiales y/o residuos peligrosos que transporta la unidad con el apoyo de instructivos para garantizar el adecuado desempeño de sus funciones.

CAPITULO X

DE LA DOCUMENTACION PARA EL TRANSPORTE

Artículo 49°.- De la documentación.

Sin perjuicio de las normas relativas al transporte y transito de los materiales y/o residuos peligrosos y a las disposiciones legales vigentes, los vehículos automotores conduciendo materiales y/o residuos peligrosos solo podrán circular portando los siguientes documentos:

1) Manifiesto de manejo de materiales y/o residuos peligrosos emitida por el propietario y/o expedidor, conteniendo la información sobre los materiales y/o residuos peligrosos a ser transportada.
2) Resumen esquematizado del Plan de Contingencia.
3) La denominación apropiada para el transporte, la clase o división acompañad si fuera el caso, por el grupo de compatibilidad y el numero de la ONU en ese orden.
4) Certificado de habilitación del vehículo expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5) Licencia de conducir de la categoría y licencia especial del conductor y copiloto que certifican que se encuentran aptos para transformar materiales y/o residuos peligrosos que señala el manifiesto o declaración de carga.
6) Copia de póliza de seguro de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento y del SOAT.
7) Teléfonos de emergencia de los cuerpos de bombero, órganos policiales, de densa civil, de medio ambiente y cuando fuera el caso de los organismos competentes (cuando los materiales y/o residuos peligrosos corresponden a las Clases 1 y 7), a lo largo del itinerario.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50°.- De las infracciones Administrativas.

El incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el presente reglamento constituyen infracciones administrativas sujetas a sanciones que deberán imponerse de acuerdo a la magnitud o trascendencia de la trasgresión, que será evaluada y calificada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Circulación Terrestre, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 51°.- Tipos de Infracción.

Las infracciones de las normas contenidas en el presente reglamento serán:

1) Leves
2) Graves
3) Muy graves.

Artículo 52°.- De la modalidad de sanción.

Las infracciones contempladas en la presente ordenanza podrán ser sancionados, de acuerdo a su gravedad mediante Resolución de Alcaldía de la forma siguiente:

1) Amonestación escrita.
2) Multa.
3) Suspensión de las autorizaciones, en el caso de transporte.
4) Revocación de las autorizaciones, en el caso de transporte.
5) Decomiso de los materiales peligrosos.

Artículo 53°.- De la amonestación escrita.

La amonestación escrita será expedida cuando la infracción sea leve, o en caso de infracción grave en que incurre por primera vez en un periodo de un año, siempre y cuando sea subsanada en un plazo no mayor de diez (10) días útiles a partir de su notificación.

Artículo 54°.- De la cancelación de la multa.

Las sanciones se harán conocer a la persona Jurídica infractora mediante Resolución de Alcaldía otorgándole un plazo perentorio improrrogable de quince (15) días para su cancelación de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA EN % DE LA UIT VIGENTE	ACCIÓN COMPLEMENTARIA
01	Cuando las acciones u omisiones relacionadas con el transporte de materiales y residuos peligrosos ocasionen riesgos o daños de menor relevancia a la salud de las personas, medio ambiente o propiedad.	30%	SANCIÓN

02	A quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o deposito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.	70%	SANCIÓN
03	A quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.	70%	SANCIÓN
04	A quien transporta residuos peligrosos en la jurisdicción de la provincia de Cangallo sin autorización por la Municipalidad.	80%	Sanción- Retención de Vehículo
05	Por reincidente de las conductas descritas anteriormente.	85%	Sanción- Retención de Vehículo
06	Esparcimiento, disposición en lugares no autorizados de los residuos peligrosos, ocasionando impactos al medio ambiente o la salud pública.	100%	Sanción- Retención de Vehículo
07	Por transporte de residuos peligrosos por calles o vías no establecidas en la presente ordenanza.	50%	SANCIÓN
08	Vehículo que se encuentra transitando en las vías céntricas de la ciudad en la jurisdicción de la Provincia de Cangallo.	40%	SANCIÓN

El pago de la multa se aplicará al valor de la UIT vigente al momento de efectuar la cancelación.

Artículo 55°.- De la responsabilidad.

Las personas jurídicas se responsabilizan solidariamente por el incumplimiento de sus trabajadores. La responsabilidad penal de estos es de carácter individual y no es de competencia del presente reglamento.

CAPITULO XII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Medio Ambiente y la Gerencia de Servicios públicos, el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Encargar al despacho de Alcaldía para que mediante decreto dicte las disposiciones reglamentarias que se requieran.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO ALCALDÍA AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANGALLO Vº Bº Bach. Derec. y CC.PP. PERCY HUAUYA BAUTISTA SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO Vº Bº GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE AYACUCHO

ANEXO

pag.
Anexo 1 24
Anexo 2 25
Anexo 3 26
Anexo 4 27
Anexo 5 28
Anexo 6 ... 29